

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

AÑO 71 - TOMO II

Lima, Lunes 11 de Diciembre de 1911

SEMESTRE II - N° 132

"EL PERUANO"

Director: José María Barreto

OFICINA: PASCO COLON, CHOTA 579.

Apartado 389

Teléfono 2427

"EL PERUANO" es distribuido gratuitamente entre todas las oficinas del Estado y todos los funcionarios de la República, a los que se ruega hacer presente a la Dirección de este diario cualquiera falta que adviertan en el puntual y correcto envío del periódico.

Los asuntos relacionados con avisos y inserciones se atienden en la Administración: Escuela de Artes y Oficios [Sección de Artes Gráficas] donde funciona la Imprenta del Estado.

SUMARIO

Páginas

PODER EJECUTIVO

Promulgación de la ley N° 1490 sobre creación del distrito de Huamali, en Junín.....	1053
Id. de la id. N° 1491, sobre elevación de la población Smelter a villa Tingahuarco.....	1053
Id. de la resolución legislativa N° 1492, sobre aclaraciones de una pensión de montepío.....	1053

CONGRESO NACIONAL

Sesión de la Cámara de Diputados.....	1054
---------------------------------------	------

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Guerra

Resoluciones diversas.....	1055
----------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Fomento

Resoluciones de la Sección de Minas ...	1055
Resoluciones de la Sección Industrias.....	1057

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

Examen y calificación de cuentas.....	1057
---------------------------------------	------

JUDICIAL

Razón de las causas civiles en sustanciación en el Juzgado de 1ª Instancia de la Provincia de Lima.....	1058
---	------

Solicitudes de privilegio.....	1060
--------------------------------	------

Marcas de fábrica.....	1060
------------------------	------

PODER EJECUTIVO

Creación del distrito de Huamali, en Junín.

Ley N. 1490.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en la provincia de Jauja, del departamento

de Junín, el distrito de Huamali, cuya capital será el pueblo del mismo nombre. Dicho distrito se formará del referido pueblo de Huamali y de los caseríos de Chillos, Conopa, Ullpaipuquio y Masma-Chicche, que se separan del distrito de Apata y que conservarán sus límites actuales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos once.

AGUSTÍN TOVAR, Presidente del Senado.

ROBERTO E. LEGUÍA, Diputado Presidente.

Pedro Rojas Loayza, Senador Secretario.

Julio Abel Raygada, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos once.

A. B. LEGUÍA.

P. Jiménez,

Elevación de la población "Smelter" a villa Tingahuarco.

Ley N. 1491.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Elévase a categoría de villa, con el nombre de Tingahuarco, la población denominada hoy Smelter, comprensión del distrito del cercado de la provincia de Cerro de Pasco.

Art. 2º.—El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios y levantar los planos del referido pueblo, en la ubicación que deberán tener los edificios públicos y someterá a

la próxima legislatura el proyecto respectivo y el presupuesto de los gastos que esa obra origine.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos once.

AGUSTÍN TOVAR, Presidente del Senado.

ROBERTO E. LEGUÍA, Diputado Presidente.

Miguel Echenique, Senador Secretario.

Julio Abel Raygada, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos once.

A. B. LEGUÍA.

P. Jiménez.

Aclaraciones sobre una pensión de montepío.

Resolución legislativa N. 1492.

Lima, 29 de Noviembre de 1911.

Excmo. señor.

El Congreso ha resuelto declarar que la pensión de montepío que el coronel don José María Echenique ha dejado a su viuda doña Amelia Chamorro y a sus hijas doña Manuela y doña Rosa Mercedes Echenique, es de sesenta y seis soles mensuales; y que en compensación de las diferencias que en sus pensiones de indefinida dejó de percibir el coronel Echenique y en las de montepío a que tiene derecho su viuda, se entregue a ésta, por una vez, la suma de doscientas libras.

Lo comunicamos a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.

AGUSTÍN TOVAR, Presidente del Senado.

RAFAEL GRAU, 2º Vicepresidente de la H. Cámara de Diputados.